

## AUDIENCIA PROVINCIAL Sección Segunda JAEN

JUZGADO DE DE LO PENAL NÚM. 2 DE JAEN EJECUTORIA NÚM ROLLO DE APELACIÓN PENAL NÚM. 3/2022

## AUTO Núm.

Iltmos. Sres.:

Presidente

D. PIO AGUIRRE ZAMORANO

Magistrados

D. SATURNINO REGIDOR MARTÍNEZ

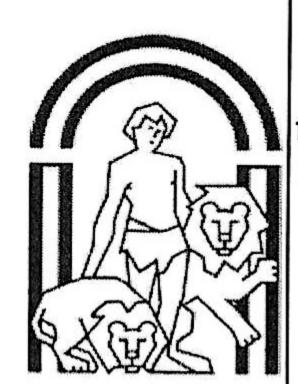
D. ANTONIO VALDIVIA MILLA

En la ciudad de Jaén, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Visto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial Jaén, el recurso de apelación Núm. 2022, interpuesto por Da. representada por la Procuradora Da. Beatriz Villen González y defendida por la Letrada Da. Marianela de Jesús Núñez Ariza, contra el Auto del Juzgado de lo Penal nº 2 de Jaén, de fecha 11 de mayo de 2022, en la Ejecutoria nº 2020. Ha sido parte el MINISTERIO FISCAL.

## **HECHOS**

PRIMERO.- Que por el Juzgado de referencia y en el procedimiento indicado se dictó Auto con fecha 11 de mayo de 2022, cuya parte dispositiva dice: "Se decreta dejar sin efecto los beneficios de la condena condicional otorgados en su momento al condenado decretando su ingreso en prisión y su busca y captura, a fin de que cumpla la pena que le fue impuesta de 4 meses de prisión...."



SEGUNDO.- Que por la defensa de D°. en tiempo y forma, se interpuso recurso de reforma contra dicha resolución,

Aud. Prov. de Jaén Sec. 2ª. Apelación Penal Nº

Código Seguro De Verlficación: Firmado Por

Url De Verificación

Es copia auténtica de documento electrónico



presentando escrito en el que basa su recurso. Dado traslado, el Ministerio Fiscal se adhirió al recurso al entender que el delito cometido no tiene la entidad suficiente para que no pueda mantenerse la expectativa en que se fundó la suspensión.. Desestimada la reforma por Auto de fecha 9 de junio de 2022 se se formuló recurso de apelación por la defensa de la condenada. Dado traslado al Ministerio Fiscal, el mismo reiteró su adhesión al recurso. Acordándose la remisión de las actuaciones a la Audiencia Provincial.

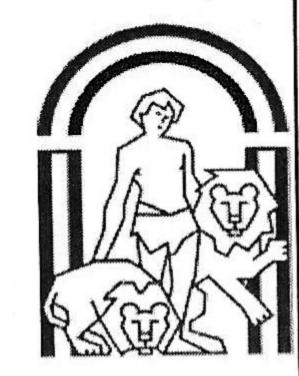
TERCERO.- Recibidas las actuaciones en la Audiencia Provincial, y tras su reparto a la Sección Segunda, se acordó la formación del correspondiente rollo de apelación, con designación de Ponente, quedando pendiente el recurso de resolución, tras la deliberación y votación que ha tenido lugar el día 19 de septiembre de 2022.

CUARTO.- Ha sido Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado D. PIO AGUIRRE ZAMORANO.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

	PRIMERO El Juzgado de lo Penal nº 2 de Jaén dictó sentencia firme de
	conformidad el 23 de septiembre de 2020 condenado a Dª.
	a la pena de 4 meses de prisión por un delito de hurto; en la misma
	sentencia se le concedió la suspensión de la condena por el plazo de dos años con
ı	la condición de no delinquir durante dicho plazo. Al ser nuevamente condenada por
ı	un delito de desobediencia durante el plazo de suspensión el Juzgado dictó auto el
ı	11 de mayo de 2022 dejando sin efecto dicha suspensión decretando su ingreso en
۱	prisión. La defensa de la condenada interpuso recurso de reforma que fue
	desestimado por auto de 9 de junio de 2022. Contra esta resolución la defensa
ı	interpuso recurso de apelación.

SEGUNDO.- Apela la defensa de la condenada Da. solicitando que no se le revoque la suspensión.



El Auto impugnado basa su decisión, de revocar la suspensión, en el art. 86.1,

Aud. Prov. de Jaén Sec. 2ª. Apelación Penal Nº

ódigo Seguro De Verificación:	Fecha	21/09/2022
Firmado Por		
rl De Verificación	Página	2/3

Es copia auténtica de documento electrónico

- a) del Código Penal que dispone que: "1. El juez o tribunal revocará la suspensión y ordenará la ejecución de la pena cuando el penado:
- a) Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida."

Pues	bien el	delito	cometido	fue	una	desobediencia	аа	un	Dec	reto	de	un
Juzgado de	1ª Instar	ncia (Ej	ecución d	e titul	lo jud	dicial) para qu	е					
							ur	juz	gado	por	lo d	Įue
ha sido cond	lenada, d	de conf	ormidad, a	a la p	ena d	de tres meses	de	prisi	ón.			

Pues bien este delito no pone de manifiesto de forma clara y evidente que las expectativas en que se basó la suspensión ya no pueda ser mantenida, máxime cuando sus dos condenas, la suspendida y la nueva, son penas privativas de libertad de corta duración (3 meses y 4 meses).

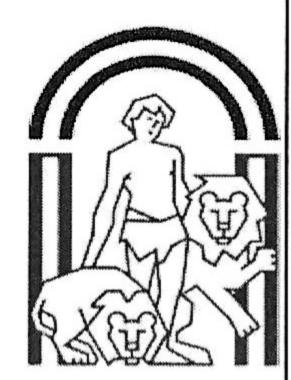
Es por esta razón que el recurso tiene que ser estimado.

TERCERO.- Procede declarar de oficio las costas de este recurso.

En consecuencia y por lo que antecede, la SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAEN

A C U E R D A: Estimar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Da, contra el auto de 9 de junio de 2022, que a su vez confirmaba el dictado el día 11 de mayo del mismo año, por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Jaén, en la Ejecutoria nº 2020. Resoluciones que se dejan sin efecto, con declaración de oficio de las costas de este recurso.

Remítase testimonio del presente auto al juzgado de su procedencia, previa notificación a las partes.



Así lo acuerdan, manda y firman los Iltmos. Sres. del margen; doy fe.

Aud. Prov. de Jaén Sec. 2ª. Apelación Penal Nº

Código Seguro De Verificación:	Fecha	21/09/2022
Firmado Por		
Url De Verificación	Página	3/3

Es copia auténtica de documento electrónico